

DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTÍCIPE

El presente documento recoge los datos fundamentales sobre este plan de pensiones individual que el partícipe debe conocer. No se trata de material de promoción comercial. La ley exige que se facilite esta información para ayudarle a comprender las principales características y riesgos que comporta este producto de ahorro previsión. Es aconsejable que lea el documento para poder tomar una decisión fundada sobre la conveniencia o no de invertir en él.

Plan de Pensiones: PLAN DE PENSIONES VALOR CRECIMIENTO

Fondo de Pensiones: CAJA RURAL IMPERIAL CRECIMIENTO, FONDO DE PENSIONES

Clave del Fondo: F1486

Clave del Plan de Pensiones: N4226

Entidad Promotora: EUROCAJA RURAL, S.C.C., domiciliada en CL Méjico 2, 45004, Toledo.

Gestora del Fondo: MUTUACTIVOS PENSIONES, S.A.U., S.G.F.P. (Grupo MUTUA MADRILEÑA), domiciliada en Paseo de la Castellana 33, 28046 Madrid.

Clave Gestora: G0135

Perfil de Riesgo

← Potencialmente menor rendimiento Potencialmente mayor rendimiento → *La categoría "1" no significa que la inversión esté libre de riesgo.*

← Menor riesgo Mayor riesgo →

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

Este dato es indicativo del riesgo del plan y está calculado en base a datos simulados que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del plan. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable y puede variar a lo largo del tiempo.

Advertencias sobre liquidez

“ El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones”.

“ El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes”.

Sostenibilidad

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

El proceso de inversión tiene en cuenta el riesgo de sostenibilidad de las inversiones (riesgos medioambientales, sociales y de gobernanza). La evaluación del riesgo de sostenibilidad se realiza a partir de metodología interna e información facilitada por proveedores externos. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros factores, del tipo de emisor, de su actividad económica o de la localización geográfica de sus negocios. Las inversiones con mayor riesgo de sostenibilidad podrían generar pérdidas.

La entidad gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

Rentabilidades Históricas

Rentabilidad histórica a 30/06/2024	71,00%
-------------------------------------	--------

- Rentabilidades pasadas no son indicativas de rentabilidades futuras.
- Los gastos corrientes del fondo están incluidos en el cálculo de la rentabilidad histórica.
- Fecha de registro del fondo: 13/11/2008.
- Datos calculados en euros.

Comisiones

Estos gastos se destinan a sufragar los costes de funcionamiento del fondo, incluidos comercialización y distribución. Dichos gastos reducen el potencial de crecimiento de la inversión.

Comisiones	
Comisión de gestión	1,50%
Comisión de depositaria	0,01% para las inversiones en fondos de pensiones abiertos gestionados por Mutuactivos Pensiones, S.A.U., S.G.F.P. más un 0,02% para el resto de las inversiones

Las comisiones de gestión y Depositaria se calculan sobre la cuenta de posición del plan de pensiones.

Otros gastos imputables: además de las comisiones de gestión y de Depositaria, se podrán imputar al plan otros gastos, que se podrán consultar en la información periódica.

Política de Inversión

Es un Fondo de Pensiones de Renta Variable Mixta. Así la exposición a Renta Variable representará entre un 40% y un 60% del activo del Fondo de Pensiones. El objetivo del Fondo de Pensiones es ofrecer al participante una adecuada rentabilidad a medio y largo plazo, acorde al riesgo asumido. Para ello, la gestión de las inversiones estará dirigida a la constitución de una cartera compuesta principalmente por activos de renta variable de la eurozona y activos en renta fija, depósitos, activos del mercado monetario y otros activos descritos en la actual política de inversión, dentro del marco establecido por la legislación vigente en cada momento.

1. Fecha de inicio y modalidad del Plan

El Plan es un producto de ahorro previsión cuya fecha de lanzamiento es 19 de noviembre de 2008.

En razón de los sujetos constituyentes, se encuadra en la modalidad del Sistema Individual. En razón de las obligaciones estipuladas, se encuadra en la modalidad de aportación definida.

2. Riesgo de la inversión

El Plan no otorga ninguna garantía sobre las aportaciones realizadas por el Partícipe, ni existe una rentabilidad garantizada. El importe a percibir como prestación depende, entre otros factores, de las fluctuaciones de los mercados financieros, ajenos al control de la Entidad Gestora y cuyos resultados históricos no son indicadores de resultados futuros pudiendo ser inferiores a la suma de aportaciones satisfechas por el Partícipe.

3. Ámbito Personal

Podrán ser Partícipes cualesquiera personas físicas que manifiesten su voluntad de adhesión y tengan capacidad de obligarse en los términos establecidos en las Especificaciones del Plan de Pensiones.

4. Altas y bajas en el Plan

4.1 Las altas de Partícipes se solicitarán mediante cumplimentación del boletín de adhesión. En caso de partícipes con un grado discapacidad física o sensorial igual o superior 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas sujetas a curatela establecida judicialmente, será necesario en el momento de su adhesión justificar documentalmente el grado de discapacidad del Partícipe, mediante certificado expedido conforme a la normativa aplicable o por resolución judicial firme, salvo que previamente lo hayan facilitado con anterioridad a la Entidad Gestora por haberse dado de alta en otro plan de pensiones gestionado por esta. Será, según el caso, el Promotor o la Entidad Gestora quién examinará si cumple las condiciones de admisibilidad que se establecen en las Especificaciones de este Plan y decidirá su admisión. Las adscripciones surtirán efecto el día de recepción por parte de la Entidad Gestora del boletín de adhesión firmado por el Partícipe, bien directamente o a través de la intervención de un mediador o de una red comercial, o bien el día en que la Entidad Gestora disponga de comunicación o registro electrónico, informático, telemático, o telefónico, fehaciente de dicho boletín de adhesión o solicitud análoga al mismo. A los efectos anteriores, el Partícipe se responsabiliza de la veracidad y exactitud de los datos personales comunicados por cualquier vía, incluso si corresponden a persona distinta. La Entidad Gestora se obliga a tener disponibles para el Partícipe, el boletín de adhesión, o en su caso, las grabaciones telefónicas y los registros informáticos, telemáticos o electrónicos efectuados.

4.2 Las altas de los Beneficiarios originadas por el traspaso de sus derechos económicos desde otro Plan de Pensiones, se solicitarán mediante cumplimentación del boletín de adhesión. Será, según el caso, el Promotor o la Entidad Gestora quien examinará tanto si cumple las condiciones de admisibilidad que se establece en las Especificaciones de este Plan, como si cumple las normas legales vigentes para poder realizar dicho traspaso.

4.3 Las bajas de los Partícipes y Beneficiarios se producirán exclusivamente por uno de los motivos siguientes:

- Por fallecimiento del Partícipe o Beneficiario, causando las prestaciones correspondientes a favor de sus Beneficiarios.
- Por percepción por el Partícipe o el Beneficiario de la prestación que implique la liquidación de sus derechos económicos, de acuerdo con las Especificaciones del Plan de Pensiones.
- Por la percepción por el Partícipe de los derechos consolidados en los supuestos extraordinarios de enfermedad grave o desempleo de larga duración en los términos previstos en la normativa vigente, siempre que ello suponga la liquidación total de tales derechos consolidados.

- d) A partir del 1 de enero de 2025, por la percepción por el Partícipe de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad en los términos previstos en la normativa vigente, siempre que ello suponga la liquidación total de tales derechos consolidados.
- e) Por solicitud individualizada del Partícipe y/o Beneficiario de la movilización del 100% de sus derechos consolidados y/o económicos a otro Plan de Pensiones, y acompañándose del Certificado de pertenencia al Plan al que pretenda movilizar sus derechos consolidados y/o económicos.
- f) La movilización del 100% de los derechos económicos a otro Plan de Pensiones de un Beneficiario se podrá realizar siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan, y sin que esta movilización modifique la modalidad y condiciones de cobro de las prestaciones. La Entidad Gestora acordará con la Entidad Gestora del Fondo al que se trasladen dichos derechos la forma de realizar su traspaso, que habrá de realizarse en un plazo no superior al máximo que establezca la legislación vigente en cada momento, contado desde la recepción por la Entidad Gestora de la solicitud, bien directamente o a través de la intervención de un mediador o de una red comercial, acompañada de la documentación necesaria.
- g) Por terminación del Plan, debiendo en este supuesto integrarse los derechos de los Partícipes y Beneficiarios en otro Plan de Pensiones en la forma prevista en el apartado d) de este punto.

5. Régimen financiero general

5.1 Aportaciones al Plan

5.1.1 Las aportaciones serán realizadas exclusivamente por los Partícipes, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6.1 del presente documento.

5.1.2 Las aportaciones se determinarán voluntaria e individualmente por las personas con derecho a la realización de las mismas en el boletín de adhesión o en el certificado de pertenencia al Plan, donde constará la periodicidad y cuantía de la aportación inicial. En caso de modificación de las mismas, las nuevas aportaciones se determinarán en la solicitud de modificación correspondiente. Asimismo, se podrán realizar aportaciones extraordinarias al Plan. Todos los gastos e impuestos ocasionados por el cobro de las aportaciones serán por cuenta del Partícipe.

5.1.3 Las aportaciones al Plan tendrán carácter irrevocable, no siendo admisible la devolución de las mismas, salvo error no imputable a la persona que realiza la aportación o salvo error imputable a la Entidad Gestora, Depositaria o entidades que medien en el cobro de las mismas, y sin perjuicio, en su caso, de la devolución de los excesos de las aportaciones estipuladas en el presente artículo.

5.2 Contingencias y Prestaciones

5.2.1 Dado que el Plan se encuadra en la modalidad de aportación definida, las prestaciones tendrán como base de cálculo el derecho consolidado que se alcance mediante el proceso de capitalización de las aportaciones al Plan con las rentabilidades que se obtengan de la inversión de los Fondos generados, netas de los gastos y comisiones legalmente aplicables, y las comunicadas en la información que se facilita con la periodicidad que marque la normativa legal, las cuales no podrán ser superiores a los límites legales establecidos en cada momento. Los derechos consolidados no son reembolsables salvo en los supuestos de acaecimiento de cualquiera de las contingencias cubiertas por el Plan de Pensiones o en los supuestos excepcionales de liquidez o disposición anticipada.

5.2.2 El Beneficiario del Plan, deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, señalando en su caso la forma elegida para el cobro de la prestación. El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al Beneficiario mediante escrito firmado por la Entidad Gestora.

El presente Plan contempla las siguientes prestaciones:

- **Prestaciones de jubilación**

La determinación del acaecimiento de la contingencia por las que se satisfarán las prestaciones de jubilación se ajustará a una de las siguientes situaciones:

- a) Con carácter general, para la determinación de esta contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.
- b) Cuando no sea posible el acceso del Partícipe a la jubilación de acuerdo a la situación a) anterior, la contingencia de jubilación se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en el que el Partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.
- c) Las personas que se encuentren en situación de jubilación flexible, jubilación activa o jubilación parcial, previstas en el artículo 213.1 párrafo segundo y en los artículos 214 y 215 respectivamente del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, podrán igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones para destinarlas a la contingencia de jubilación, que podrán simultanear con el cobro de prestaciones.
- d) El Plan contempla el anticipo de la prestación de jubilación en los siguientes casos:
 - 1. A partir de los 60 años de edad siempre que haya cesado toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social y que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social

correspondiente, y no pudiéndose anticipar la prestación en caso de encontrarse en el supuesto b) anterior.

2. Asimismo, se entenderá producida, en caso de que el Partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo a consecuencia de un expediente de regulación de empleo. La contingencia de jubilación se entenderá producida, en caso de que el Partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g, 51, 52 y 57 bis del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, esto es:

- Muerte, jubilación o incapacidad del empresario, así como extinción de la personalidad jurídica del contratante.
- Extinción del trabajo por causas colectivas.
- Procedimiento concursal.

- **Prestación de Incapacidad**

Para determinar las situaciones de Incapacidad Permanente Total para la Profesión Habitual, Absoluta para todo Trabajo, y Gran Invalidez, se estará a lo dispuesto en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

- **Prestación por Fallecimiento del Partícipe o Beneficiario**

El fallecimiento del Partícipe o el Beneficiario podrá generar prestaciones de viudedad u orfandad, o a favor de herederos o personas designadas.

- **Prestación por Dependencia severa o gran dependencia del Partícipe**

Las situaciones de dependencia cubiertas en este epígrafe, serán las que con dicha denominación se regulan la Ley 39/2006 de 14 de Diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

5.3 Formas de percepción de las Prestaciones

- **En forma de capital**

Consiste en una percepción de pago único que podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. Las prestaciones en forma de capital se podrán percibir de forma parcial. En este caso el Beneficiario deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En el caso de existir diferentes aportaciones realizadas con anterioridad o con posterioridad a 1 de enero de 2007 se percibirán en primer lugar las de mayor antigüedad.

- **En forma de renta**

Consiste en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular (mensual, trimestral, semestral, anual) incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Las prestaciones podrán ser inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior. En este último caso, el derecho consolidado para determinar la renta será el que exista a la finalización del periodo de diferimiento.

Las rentas serán de la modalidad **Renta no Asegurada**: Se considera renta no asegurada, aquella forma de percibir la prestación, consistente en una sucesión de pagos periódicos de igual importe, calculados dividiendo el importe de los derechos consolidados entre el número de términos de la renta, elegidos por el Beneficiario. Los derechos consolidados se verán disminuidos en estos importes a medida que los mismos se vayan abonando, pero seguirán participando en el proceso de capitalización, lo que podrá motivar que el número de periodos o términos de la renta elegidos por el Beneficiario varíe, en función de la rentabilidad acumulada en los derechos consolidados. Por tanto, se seguirán abonando los términos de la renta mientras la cifra de derechos consolidados sea mayor que cero, finalizando el pago de la prestación, cuando se consuman el 100% de los derechos consolidados. Las rentas serán abonadas el primer día hábil del mes.

- **Prestaciones mixtas**

Combinan una renta no asegurada con un único cobro en forma de capital. Para el capital, el beneficiario deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En el caso de existir diferentes aportaciones realizadas con anterioridad o con posterioridad a 1 de enero de 2007 se percibirán en primer lugar las de mayor antigüedad.

A las prestaciones en forma de capital se les atribuirá fecha valor, como máximo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de toda la documentación acreditativa de la contingencia por la Entidad Gestora. En caso de prestaciones en forma de renta las mismas tendrán fecha valor el día 25 de cada mes.

5.4 Solicitud de Prestaciones

El Beneficiario deberá comunicar a la Entidad Gestora el acaecimiento de una contingencia mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de la misma. La documentación acreditativa a presentar a la Entidad Gestora, para que ésta pueda proceder al pago de la correspondiente prestación, en virtud de cada una de las contingencias garantizadas por el Plan, será, según corresponda, la siguiente:

- Fotocopia del D.N.I. del Partícipe o Beneficiario y/o de la persona sobre cuya cabeza hubiera acaecido la contingencia prevista.
- Certificado de pertenencia del Partícipe o Beneficiario al Plan.

- Certificado de la Seguridad Social en el que se declare que el Partícipe o Beneficiario y, en su caso, del pariente de la persona con discapacidad ha accedido a la situación de jubilación de acuerdo a las Especificaciones y según establezca la normativa. Y en su caso, documento acreditativo de la falta de empleo u ocupación profesional.
- Certificado de defunción de la persona sobre cuya cabeza hubiera acaecido la contingencia prevista.
- Certificado del Registro de Actos de Última Voluntad y copia auténtica del último testamento o Acto Judicial de Declaración de Herederos, cuando no se especifique el Beneficiario con nombre y apellidos.
- Fotocopia del libro de familia o documento acreditativo que justifique debidamente al Beneficiario como tal.
- D.N.I. del fallecido.
- Certificado médico en el que se demuestre de manera indubitable el agravamiento de la invalidez, especificando las causas que hubieran provocado dicho agravamiento.
- Si el Partícipe se encontrase adscrito a la Seguridad Social será condición indispensable presentar el documento acreditativo del grado de incapacidad emitido por el organismo competente en dicha materia.
- Núm. de cuenta de la Entidad Financiera donde abonar la prestación.

5.5 Supuestos Excepcionales de Liquidez

Los derechos consolidados del Partícipe podrán hacerse efectivos, con carácter general, a los exclusivos efectos de su integración, en su totalidad o en parte, en otro Plan de Pensiones o a uno o varios Planes de previsión asegurados, según lo previsto en la legislación vigente, en los supuestos previstos en el punto 4.3 del presente documento, y en el supuesto de que se produzca la contingencia que dé lugar a la prestación.

Los derechos consolidados del Partícipe podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración, conforme a la normativa legal y a las Especificaciones del plan. Así mismo, los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe, total o parcial, de los derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad conforme a la normativa legal y a las Especificaciones del plan. Los derechos derivados de aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015 con los rendimientos correspondientes serán disponibles a partir del 1 de enero de 2025. En el caso de disposiciones parciales, por enfermedad grave, desempleo de larga duración o disposición anticipada, el partícipe deberá indicar si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En el caso de existir diferentes aportaciones realizadas con anterioridad o posterioridad a 1 de enero de 2007, se percibirán en primer lugar las de mayor antigüedad.

En el caso de enfermedad grave, el afectado podrá ser el Partícipe, o bien su cónyuge, o alguno de los ascendientes o descendientes de primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el Partícipe o de él dependa.

6. Régimen financiero especial para personas con discapacidad. Aportaciones al Plan

6.1 Podrán realizar aportaciones a Planes de Pensiones a favor de personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65% psíquica igual o superior al 33% o de aquellos sujetos a curatela establecida judicialmente, tanto el propio Partícipe con discapacidad como las personas que tengan con aquellos una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, el cónyuge, los que hayan sido designados judicialmente como curadores de los Partícipes con discapacidad o las personas que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. Estas personas con discapacidad habrán de ser designadas beneficiarias de manera única e irrevocable para cualquier contingencia. La titularidad de los derechos consolidados generados por las aportaciones a favor de una persona con discapacidad corresponderá a ésta última.

6.2 Contingencias y Prestaciones

Las aportaciones realizadas por los Partícipes con discapacidad en los términos previstos en el punto 6.1, así como las realizadas a su favor, podrán destinarse a las prestaciones de las siguientes contingencias:

- a) Jubilación. La determinación del acaecimiento de la contingencia por la que se satisfará la prestación de jubilación se ajustará a una de las situaciones expuestas para el régimen general. De no ser posible el acceso a tales situaciones, podrán percibir la prestación de jubilación cuando alcancen la edad mínima de 45 años, siempre que carezcan de empleo u ocupación profesional.
- b) Jubilación, de acuerdo a una de las situaciones expuestas para el régimen general, del cónyuge o de uno de los parientes de la persona con discapacidad en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa económicamente o le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento o de quien haya sido designado judicialmente como curador del Partícipe.
- c) Fallecimiento del cónyuge de la persona con discapacidad, o de uno de los parientes hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento o de quien haya sido designado judicialmente como curador del Partícipe.
- d) Fallecimiento de la persona con discapacidad. Puede generar prestaciones expuestas para el régimen general. No obstante, las aportaciones realizadas por personas que pueden realizar aportaciones a favor de la persona con discapacidad sólo podrán generar, en el caso de fallecimiento de la persona con discapacidad, prestaciones de viudedad, orfandad, o a favor de quienes las hubiesen realizado, en proporción a las aportaciones efectuadas por cada uno.
- e) Incapacidad y dependencia severa o gran dependencia del discapacitado o del cónyuge del discapacitado o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese

a su cargo en régimen de tutela o acogimiento o de quien haya sido designado judicialmente como curador del Partícipe. Así mismo, el agravamiento del grado de discapacidad del Partícipe que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, será objeto de cobertura, cuando no sea posible el acceso a prestación conforme a un Régimen de la Seguridad Social.

Las prestaciones derivadas de las aportaciones efectuadas por un Partícipe con discapacidad, en los términos previstos en el punto 6.1, se regirán por lo establecido en el régimen general en cuanto a forma de cobro. Las prestaciones derivadas de aportaciones realizadas a favor de personas con discapacidad por el cónyuge o por personas que pueden realizar aportaciones a favor de la persona con discapacidad, cuyo Beneficiario sea la propia persona con discapacidad, deberán ser en forma de renta.

Excepcionalmente podrán percibirse en forma de capital o mixta en los siguientes supuestos:

- a) En los casos en que la cuantía del derecho consolidado al acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional anual.
- b) En el supuesto de que el Beneficiario con discapacidad se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas. Para ello deberá presentar documentación acreditativa de tal circunstancia, así como certificación médica acreditativa de la gran invalidez.

6.3 Supuestos Excepcionales de liquidez

En cuanto a la liquidez y efectividad de los derechos consolidados de los Partícipes con discapacidad se estará en lo estipulado en el régimen general con las siguientes particularidades:

- a) Los supuestos de enfermedad grave conforme al régimen general serán de aplicación cuando no puedan calificarse como contingencia conforme al punto anterior. Se considerará además enfermedad grave las situaciones que requieran de forma continuada durante un periodo mínimo de 3 meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.
- b) El supuesto de desempleo de larga duración será de aplicación cuando dicha situación afecte al Partícipe discapacitado, o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien lo tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento o de quien haya sido designado judicialmente como curador del Partícipe.

Los derechos consolidados de los partícipes acogidos a este régimen especial, correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad podrán ser objeto de disposición anticipada, en los términos previstos en el punto 5.5 del presente documento.

7. Incompatibilidades del régimen de aportaciones, prestaciones y supuestos excepcionales de liquidez

A partir del acceso a la jubilación, el Partícipe podrá seguir realizando aportaciones al Plan de Pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación o el cobro anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Como excepción a lo anterior, el Partícipe que se encuentre en situación de jubilación flexible, jubilación activa o jubilación parcial, previstas en el artículo 213.1 párrafo segundo y en los artículos 214 y 215 respectivamente del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones para destinarlas a la contingencia de jubilación, que podrá simultanear con el cobro de prestaciones.

El mismo régimen se aplicará cuando no sea posible el acceso del Partícipe a la jubilación. En estos casos, el Partícipe con al menos 65 o 60 años de edad, respectivamente, podrá seguir realizando aportaciones. No obstante, una vez iniciado el cobro o anticipo de la prestación correspondiente a jubilación, las aportaciones posteriores solo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de que el interesado reanude la actividad laboral o profesional, causando alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, pudiendo realizar aportaciones al Plan para la jubilación en dicho régimen, una vez cobrada la prestación, o iniciado el cobro.

Asimismo, una vez percibida íntegramente la prestación de jubilación por expediente de regulación de empleo, el Beneficiario menor de 65 años podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias del Plan. Una vez percibida íntegramente la prestación de jubilación por las causas contempladas en los artículos en los artículos 49.1.g, 51, 52 y 57 bis del Estatuto de los trabajadores, el Beneficiario menor de 65 años podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias del Plan.

En ningún caso se podrá simultanear la condición de Partícipe y Beneficiario por jubilación o prestación correspondiente en un Plan de Pensiones o en razón de la pertenencia a varios Planes de Pensiones.

Si a consecuencia de su jubilación anterior, el interesado fuere Beneficiario del Plan por dicha contingencia, y estuviere pendiente de cobro o en curso de pago de su prestación por la jubilación anterior, el jubilado podrá reiniciar sus aportaciones siempre que hubiere percibido aquella íntegramente o suspenda su percepción, asignando los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación prevista. La percepción de derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones al Plan.

La percepción de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, al amparo de la legislación vigente, será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

8. Partícipes en suspenso

Se considerarán Partícipes en suspenso aquellos que hayan dado por finalizada la realización de aportaciones al Plan. Los Partícipes que se encuentren en esta situación podrán ejercer alguno de los siguientes derechos:

- a) Mantener sus derechos consolidados en el Plan, capitalizándose hasta que se produzca el hecho que dé lugar a la prestación.
- b) Solicitar el traslado total o parcial de sus derechos consolidados a los efectos de integrarse en otro instrumento de previsión social de los contemplados en la normativa vigente, minorados en los gastos que procedan.
- c) Reactivar el plan de aportaciones y volver a la situación de Partícipe activo del Plan.

9. Sistema de financiación

El Plan, para la materialización del régimen financiero que comporta, se basará en sistemas de capitalización financiera individual, en base a las aportaciones, al pago de prestaciones o supuestos excepcionales de liquidez y al resultado de las inversiones realizadas por el Fondo, y deducidos los gastos que sean imputables.

10. Integración en el Fondo

Para la instrumentación del Plan, las contribuciones económicas de los Partícipes se incorporarán inmediata y directamente en el Fondo. Las aportaciones y, en su caso, los bienes y derechos del Plan se recogerán en la denominada cuenta de posición del Plan en el Fondo. Con cargo a esta cuenta, se atenderá el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la ejecución del Plan. Dicha cuenta recogerá asimismo las rentas derivadas de las inversiones que deban asignarse al Plan, de acuerdo con las disposiciones legales y de los pactos específicos que en cada momento se establezcan, así como los gastos, impuestos y comisiones legalmente repercutibles.

11. Requisitos para la modificación del Plan

Cualquier modificación de las Especificaciones del Plan, será por acuerdo expreso del Promotor, previa comunicación a los Partícipes y Beneficiarios con un mes de antelación a dichas modificaciones. Se exceptúan de esta norma las incorporaciones consecuencia de requerimientos del Órgano de Control y de adecuación al ordenamiento legal vigente.

12. Régimen de reclamaciones

Los Partícipes y Beneficiarios, así como sus derechohabientes, están facultados para formular reclamaciones por escrito, ante el Defensor del Partícipe del Plan, BENEDICTO & ASOCIADOS, S.L., domiciliado en c/ Argensola nº 30, 1º Dcha.- 28004 Madrid, teléfono 913080019 y fax 913081082, y ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones contra la Entidad Gestora o Depositaria del Fondo, o contra el propio Promotor, si consideran que éstas realiza prácticas abusivas o lesiona los derechos derivados de la adscripción al Plan. Para formular reclamaciones al referido Organismo, será imprescindible acreditar que ha transcurrido el plazo legal establecido desde la presentación de la reclamación ante el Defensor del Partícipe sin que haya sido resuelta, o que ha sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente su petición, y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en la legislación vigente

13. Información adicional

Las Especificaciones del Plan, las Normas de Funcionamiento del Fondo, la Declaración de los Principios de la Política de Inversión del Fondo, el Reglamento Interno de Conducta, el Reglamento de Funcionamiento del Defensor del Partícipe y las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, estarán a disposición de los Partícipes y Beneficiarios del Plan de Pensiones en las oficinas o en la página web de la Entidad Gestora o Entidad Promotora o mediador o distribuidor del Plan de Pensiones. La Entidad Gestora y la Entidad Depositaria no pertenecen al mismo grupo empresarial (art. 42 del Código de Comercio). La Entidad Gestora tiene aprobado un Procedimiento interno, recogido en el Reglamento Interno de Conducta que le es de aplicación, para evitar los conflictos de interés y de identificación de las posibles operaciones vinculadas que realice el Fondo, a fin de, cerciorarse de que dichas operaciones se realicen en interés exclusivo del Fondo de pensiones, y a precios y condiciones iguales o mejores que los de mercado, de acuerdo con el procedimiento descrito en el mismo.

14. Legislación aplicable

La contratación del Plan de Pensiones se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto 1/2002 de 29 de noviembre, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de Febrero por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y demás normas aplicables, así como por todas aquellas que en un futuro las modifiquen o complementen.

15. Fiscalidad, legislación aplicable y límites a las aportaciones

La legislación aplicable al Plan de Pensiones es el Real Decreto Legislativo 1/2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, y el Real Decreto 304/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones (*) se adecuarán a lo siguiente:

El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones no podrá exceder de 1.500 euros. Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

1. En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5
Entre 500,01 y 1.500 euros	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros
Más de 1.500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1

No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora que no concurre esta circunstancia.

Las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración, a estos efectos, de aportaciones del trabajador.

1. En 4.250 euros anuales siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones sectoriales, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea promotor y participe

En todo caso, la cuantía máxima de aportaciones y contribuciones empresariales por aplicación de los incrementos de 8.500 y 4.250 euros será de 8.500 euros anuales.

Los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir en su base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge, con el límite máximo de 1.000 euros anuales.

La aportación anual máxima a favor de una persona con discapacidad realizada por las personas con las que el partícipe con discapacidad tenga relación de parentesco, por el cónyuge o por los que le tuvieren a su cargo en régimen de tutela o acogimiento no podrá superar la cantidad de 10.000 euros.

La suma de dichas aportaciones junto con las del propio partícipe discapacitado, no podrán superar la cantidad de 24.250 euros. A estos efectos, cuando concurren varias aportaciones a favor de la persona con discapacidad, se entenderá que el límite de 24.250 euros se cubre, primero, con las aportaciones de la propia persona con discapacidad, y cuando éstas no superen dicho límite, con las restantes aportaciones en proporción a su cuantía.

Las prestaciones recibidas de los planes de pensiones tienen la calificación fiscal de rendimientos del trabajo, con independencia de la forma de cobro.

(*). Incluye aportaciones a Planes de Previsión Asegurados, Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Social Empresarial y seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley de Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia.

16.Movilización de derechos consolidados

Los derechos consolidados de los Partícipes podrán movilizarse a otro Plan o Planes de Pensiones o a uno o varios Planes de previsión asegurados o a un Plan de previsión social empresarial por decisión del Partícipe o por terminación del Plan de Pensiones. También podrán movilizarse los derechos económicos de los Beneficiarios, siempre y cuando las garantías y condiciones de aseguramiento de la prestación así lo permitan. La movilización podrá ser total o parcial. En el caso de movilizaciones parciales el partícipe/beneficiario deberá indicar si los derechos consolidados o económicos que desea movilizar, se harán con cargo a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera, y a falta de indicación, el cálculo se hará proporcionalmente. En el caso de existir diferentes aportaciones realizadas con anterioridad o con posterioridad a 1 de enero de 2007 se movilizarán en primer lugar las de mayor antigüedad. La movilización de los derechos consolidados no supone la aplicación de gastos ni penalizaciones. Cuando un Partícipe desee movilizar la totalidad o parte de los derechos consolidados que tenga en un Plan de Pensiones a otro Plan integrado en un Fondo de Pensiones gestionado por diferente Entidad Gestora o a un plan de previsión asegurado o a un plan de previsión social empresarial de una Entidad aseguradora distinta a la Entidad Gestora del plan de Pensiones, el Partícipe deberá dirigirse a la Entidad Gestora o Aseguradora de destino, para iniciar su traspaso. A tal fin, el Partícipe deberá presentar la solicitud de movilización firmada por el Partícipe que deberá incluir la identificación del Plan y Fondo de Pensiones de origen desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar y una autorización del Partícipe a la Entidad Gestora o aseguradora de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la gestora del Fondo de origen la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo. En el plazo máximo de dos días hábiles desde que la Entidad aseguradora o Entidad Gestora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, ésta deberá, si se cumplen todos los requisitos, solicitar al Fondo del Fondo de origen el traspaso de los derechos, con indicación de todos los datos necesarios. En un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la recepción por parte de la Entidad Gestora de origen de la solicitud, esta Entidad deberá ordenar la transferencia bancaria y la Entidad Depositaria de origen ejecutarla y además remitir a la Gestora o aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso. En el supuesto en que la Entidad Gestora de Origen y de destino sea la misma el plazo máximo de cinco días hábiles anteriormente indicado, se reducirá a tres días hábiles. La Entidad Gestora o aseguradora de destino conservará la documentación derivada de las movilizaciones a disposición de la Entidad Gestora de origen, de las entidades depositarias de los Fondos de origen y de destino, así como a disposición de las autoridades competentes.

En el caso de solicitudes de traspaso que tengan como Entidad destino una Entidad distinta de la gestora la valoración de los derechos consolidados correspondientes al Partícipe será el del día hábil anterior a la fecha en la que se realiza la orden de pago o de movilización de los derechos de salida.

Información relativa a su Plan de Pensiones: Este documento, las Especificaciones del Plan, las Normas de Funcionamiento del Fondo, la Declaración de la Política de Inversión, los Informes trimestrales y semestrales, así como el Reglamento del Defensor del Partícipe podrán consultarse en www.eurocajarural.es